



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1987

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO SEGUNDO AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها، أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1987

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO SEGUNDO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1988

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1987 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1987 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas. No. de venta: 53.1.3), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de los Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*.

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1987	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 1987	1
 <i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
Cuestiones relacionadas con el Oriente Medio:	
La situación en el Oriente Medio	1
La situación en los territorios árabes ocupados	4
La situación entre el Irán y el Iraq	5
Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (en relación con el secuestro y la toma de rehenes)	7
La cuestión de Sudáfrica	8
La situación en Namibia	9
La situación en Chipre	11
Denuncia de Angola contra Sudáfrica	12
 <i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Corte Internacional de Justicia	15
A. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	15
B. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	15
C. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia ..	15
D. Admisión de Estados que no son partes en el Estatuto de la Corte ..	15
 Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1987 por primera vez	 17
 Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1987	 18

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1987

En 1987 los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Alemania, República Federal de
Argentina
Bulgaria
Congo
China
Emiratos Arabes Unidos
Estados Unidos de América
Francia
Ghana
Italia
Japón
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Venezuela
Zambia

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1987

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL ORIENTE MEDIO¹

La situación en el Oriente Medio

Decisión

En su 2731a. sesión, celebrada el 15 de enero de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Irlanda, Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/18581 y Corr.1 y Add.1)²".

Resolución 594 (1987)

de 15 de enero de 1987

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 12 de enero de 1987³ y tomando nota de las observaciones en él formuladas,

Tomando nota de la carta, de fecha 6 de enero de 1987, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas⁴,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses y doce días, es decir, hasta el 31 de julio de 1987;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁵, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2731a. sesión.

Decisión

El 13 de febrero de 1987, tras celebrar consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁶:

¹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuadragésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1987.

³ *Ibid.*, documentos S/18581 y Corr.1 y Add.1.

⁴ *Ibid.*, documento S/18580.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978, documento S/12611.

⁶ S/18691.

“Los miembros del Consejo de Seguridad, teniendo presente la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano, expresan su profunda preocupación por la constante escalación de la violencia que afecta a la población civil en algunas partes del Líbano, particularmente en los campamentos de refugiados palestinos y sus alrededores.

“Profundamente alarmados por los trágicos sufrimientos que soporta la población civil, especialmente dentro de los campamentos de refugiados palestinos, exhortan a todas las partes interesadas a que observen un cese del fuego inmediato y permitan el acceso a esos campamentos con fines humanitarios.

“Instan también urgentemente a todas las partes interesadas a que faciliten los esfuerzos de diversos gobiernos y organismos de las Naciones Unidas, incluido el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como de las organizaciones no gubernamentales, a fin de proporcionar la asistencia humanitaria que es críticamente necesaria.

“Recordando sus declaraciones anteriores, reiteran su llamamiento para que se restablezca pronto la paz y una situación de normalidad y se salvede la vida de la población civil del Líbano.”.

El 19 de marzo de 1987, tras celebrar consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁷:

“Los miembros del Consejo de Seguridad, teniendo presentes la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano, observan con profunda preocupación que, pese a sus declaraciones anteriores, los campamentos de refugiados palestinos en el Líbano no han estado recibiendo la asistencia humanitaria necesaria y que la situación en esos campamentos sigue siendo crítica.

“Alarmados por los sufrimientos de la población civil en los campamentos, instan por tanto nuevamente a todas las partes interesadas a que faciliten con carácter urgente los esfuerzos de los distintos organismos de las Naciones Unidas, en particular del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como cualquier otra asistencia humanitaria encaminada a distribuir alimentos y medicamentos en los campamentos de refugiados palestinos en el Líbano y a cumplir de ese modo una misión que es críticamente necesaria.

“Recordando sus declaraciones anteriores, exhortan una vez más a que se ponga fin rápidamente a la violencia dentro y alrededor de los campamentos de refugiados palestinos en el Líbano, se restablezca una paz duradera y una situación de normalidad y se salvede la vida de la población civil.”

En su 2748a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1987, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la

Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/18868)”.

Resolución 596 (1987)

de 29 de mayo de 1987

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación”,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1987;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2748a. sesión.

Decisión

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 596 (1987), el Presidente hizo la siguiente declaración⁸:

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“‘Como se sabe, en el párrafo 24 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación’ se declara que ‘a pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. Esta declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad’.”.

En su 2751a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuadragésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1987.

⁸ *Ibid.*, documento S/18868.

⁹ S/18885.

⁷ S/18756.

del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/18990¹¹)”.

Resolución 599 (1987)

de 31 de julio de 1987

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 24 de julio de 1987¹², y tomando nota de las observaciones en él formuladas,

Tomando nota de la carta de fecha 16 de julio de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas¹³,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1988;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978¹⁴, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2751a. sesión.

Decisión

En su 2769a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1987, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado “La

situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/19263¹⁵)”.

Resolución 603 (1987)

de 25 de noviembre de 1987

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁶,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1988;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2769a. sesión.

Decisión

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 603 (1987), el Presidente del Consejo hizo la siguiente declaración¹⁶:

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como se sabe, en el párrafo 24 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁶ se declara que “a pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.””.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987.

¹² *Ibid.*, documento S/18990.

¹³ *Ibid.*, documento S/18999.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuadragésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987.

¹⁵ *Ibid.*, documento S/19263.

¹⁶ S/19301.

Decisiones

En su 2770a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1987, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión titulada "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 11 de diciembre de 1987, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemén Democrático ante las Naciones Unidas (S/19333¹⁴)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación otorgaría a esa organización los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo que se cursara una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2772a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, Jordania, Kuwait, Qatar y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de los Emiratos Árabes Unidos¹⁵, que se cursara una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2773a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, Cuba, el Iraq, el Pakistán y la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Kuwait¹⁶, que se cursara una invitación al Sr. Ahmed Engin Ansay de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2774a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Túnez, el Yemén, el Yemén Democrático y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2775a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Checoslovaquia, Marruecos, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, Viet Nam y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2776a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1987, el Consejo decidió invitar al representante de Nicaragua a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 605 (1987)

de 22 de diciembre de 1987

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta, de fecha 11 de diciembre de 1987, del Representante Permanente del Yemén Democrático ante las Naciones Unidas¹⁷, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes en las Naciones Unidas durante el mes de diciembre,

Teniendo en cuenta los derechos inalienables de todos los pueblos, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, en particular sus resoluciones 446 (1979), 465 (1980), 497 (1981) y 592 (1986),

Recordando también el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁹,

¹⁴ Documento S/19344, incorporado en el acta de la 2773a. sesión.

¹⁵ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987, documento S/19333.

¹⁶ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

¹⁸ Documento S/19339, incorporado en el acta de la 2772a. sesión.

Gravemente preocupado y alarmado por el deterioro de la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

Teniendo presente la necesidad de examinar medidas con miras a la protección imparcial de la población civil palestina bajo ocupación israelí,

Considerando que la política y las prácticas actuales de Israel, la Potencia ocupante, en los territorios ocupados habrán de tener graves consecuencias para los esfuerzos encaminados a lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Lamenta profundamente* esa política y esas prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios ocupados, y en particular que el ejército israelí haya abierto el fuego, causando muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos;

2. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que aplique inmediata y escrupulosamente el Convenio de

Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y a que desista inmediatamente de su política y de sus prácticas que estén en contravención de las disposiciones del Convenio;

4. *Pide asimismo* que se ejerza un máximo de moderación, para contribuir así al establecimiento de la paz;

5. *Destaca* la apremiante necesidad de lograr un arreglo justo, duradero y pacífico del conflicto árabe-israelí;

6. *Pide* al Secretario General que examine la situación actual en los territorios ocupados por todos los medios que estén a su disposición y que presente, a más tardar el 20 de enero de 1988, un informe que contenga sus recomendaciones sobre los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí;

7. *Decide* seguir examinando la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

Aprobada en la 2777a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ²²

Decisiones

El 16 de enero de 1987, tras celebrar consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²³:

“Durante consultas, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

“Los miembros del Consejo de Seguridad están consternados y profundamente preocupados por el hecho de que, en el período transcurrido desde la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 22 de diciembre de 1986²⁴, se han intensificado las hostilidades entre la República Islámica del Irán y el Iraq y ha aumentado el riesgo de que este conflicto armado, que ya tiene más de seis años de duración, pueda plantear una ulterior amenaza a la seguridad de la región.

“Las operaciones militares de gran envergadura que han tenido lugar desde fines de diciembre pasado y que continúan en este momento, y las reiteradas denuncias de las partes sobre graves y repetidas violaciones de las normas del derecho internacional humanitario y otras normas jurídicas que rigen los conflictos armados indican claramente que en las últimas semanas se ha intensificado considerablemente este conflicto, en el cual han perdido la vida innumera-

bles personas, tanto combatientes como civiles, y que ha causado dolorosos sufrimientos humanos y graves pérdidas materiales. Los miembros del Consejo reiteran su profunda preocupación por la ampliación del conflicto debido a ataques más intensos contra objetivos exclusivamente civiles.

“Ante esta crítica situación, los miembros del Consejo, recordando las declaraciones hechas en nombre del Consejo el 21 de marzo²⁵ y el 22 de diciembre de 1986, hacen una vez más un llamamiento urgente a las partes para que den cumplimiento a las resoluciones 582 (1986) y 588 (1986) del Consejo. En este contexto, aprecian los esfuerzos realizados por el Secretario General y le instan a perseverar en ellos.

“El Consejo de Seguridad, al cual los Miembros de las Naciones Unidas han conferido la responsabilidad principal del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, seguirá examinando esta situación y continuará desplegando todos los esfuerzos posibles para lograr el cese de las hostilidades y la solución de este conflicto por medios pacíficos de conformidad con la Carta.”

El 14 de mayo de 1987, tras celebrar consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²⁶:

²² El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1980, 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986.

²³ S/18610.

²⁴ Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1986*, pág. 14.

²⁵ *Ibid.*, pág. 12.

²⁶ S/18863.

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado, en el contexto del conflicto que subsiste entre la República Islámica del Irán y el Iraq, el informe de la misión de especialistas enviada por el Secretario General para investigar las denuncias acerca de la utilización de armas químicas en el conflicto”²⁷:

“Profundamente preocupados por la conclusión unánime de los especialistas de que las fuerzas iraquíes han utilizado reiteradamente armas químicas contra las fuerzas iraníes, que también civiles iraníes han sido lesionados por armas químicas y que personal militar del Iraq ha sido lesionado por agentes de guerra química, condenan enérgicamente una vez más el uso continuado de armas químicas en abierta violación del Protocolo de Ginebra de 1925²⁸, que prohíbe inequívocamente la utilización de armas químicas en la guerra.

“Recordando las declaraciones del Presidente del Consejo de 30 de marzo de 1984²⁹, 25 de abril de 1985³⁰ y 21 de marzo de 1986³¹, exigen enfáticamente una vez más que se respeten y cumplan estrictamente las disposiciones del Protocolo de Ginebra.

“Condenan asimismo la prolongación del conflicto que, además de entrañar violaciones del derecho humanitario internacional, sigue ocasionando la pérdida de numerosas vidas, causando grandes daños materiales en los dos Estados y poniendo en peligro la paz y la seguridad en la región.

“Expresan su grave preocupación por el peligro de que el conflicto se extienda a otros Estados de la región.

“Reiteran su llamamiento para que se respete la integridad territorial de todos los Estados de la región.

“Reafirman la resolución 582 (1986) e instan a las dos partes a que cooperen en los esfuerzos del Consejo de Seguridad por facilitar el camino para una pronta solución del conflicto sobre la base de la justicia y el honor.

“Expresan su apoyo a los esfuerzos del Secretario General por devolver la paz a los pueblos del Irán y del Iraq e instan a ambos Estados a que les den una acogida positiva.”.

En su 2750a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1987, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión titulada “La situación entre el Irán y el Iraq”.

Resolución 598 (1987)

de 20 de julio de 1987

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 582 (1986),

Gravemente preocupado por el hecho de que, pese a sus exhortaciones a una cesación del fuego, el conflicto entre la

República Islámica del Irán y el Iraq continúa con la misma intensidad y sigue ocasionando grandes pérdidas humanas y materiales,

Deplorando la iniciación y la continuación del conflicto,

Deplorando también el bombardeo de centros de población puramente civiles, los ataques a embarcaciones neutrales o aeronaves civiles, la violación del derecho humanitario internacional y otras leyes relativas a los conflictos armados y, en particular, la utilización de armas químicas en violación de las obligaciones con arreglo al Protocolo de Ginebra de 1925³².

Gravemente preocupado por la posibilidad de una mayor intensificación y ampliación del conflicto.

Decidido a poner fin a todas las actividades militares entre el Irán y el Iraq,

Convencido de que se debe lograr un arreglo amplio, justo, honorable y duradero entre el Irán y el Iraq,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, la obligación de todos los Estados Miembros de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia,

Declarando que existe un quebrantamiento de la paz en lo concerniente al conflicto entre el Irán y el Iraq,

Actuando de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta,

1. *Exige que, como primera medida para llegar a un arreglo negociado, la República Islámica del Irán y el Iraq observen una cesación inmediata del fuego, suspendan todas las actividades militares por tierra, mar y aire, y retiren sin demora todas las fuerzas hasta los límites internacionalmente reconocidos;*

2. *Pide al Secretario General que envíe un equipo de observadores de las Naciones Unidas para que verifique, confirme y supervise la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas y pide además al Secretario General que disponga los arreglos necesarios en consulta con las partes y que presente un informe al respecto al Consejo de Seguridad;*

3. *Insta a que los prisioneros de guerra sean puestos en libertad y repatriados sin demora, después del fin de las hostilidades activas, de conformidad con el tercer Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949³³;*

4. *Exhorta al Irán y al Iraq a que cooperen con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución y en las gestiones de mediación para lograr un arreglo amplio, justo y honorable, aceptable para ambas partes, de todas las cuestiones pendientes, de conformidad con los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas;*

5. *Exhorta a todos los demás Estados a que ejerzan la máxima moderación y se abstengan de cualquier acto que pueda redundar en una mayor intensificación y ampliación del conflicto y, de ese modo, faciliten la aplicación de la presente resolución;*

6. *Pide al Secretario General que examine, en consulta con el Irán y el Iraq, la cuestión de confiar a un órgano imparcial la investigación de la responsabilidad del conflicto e informe al Consejo lo antes posible;*

7. *Reconoce la magnitud de los daños ocasionados durante el conflicto y la necesidad de realizar esfuerzos de reconstrucción, con la asistencia internacional apropiada,*

²⁷ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1987, documento S/18852.

²⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

²⁹ Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1984*, pág. 10.

³⁰ *Ibid.*, 1985, pág. 6.

³² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 972.

una vez que se ponga fin al conflicto, y en tal sentido pide al Secretario General que nombre un equipo de expertos para que estudie la cuestión de la reconstrucción e informe al Consejo;

8. *Pide además* al Secretario General que examine, en consulta con el Irán y el Iraq y con otros Estados de la región, medidas encaminadas a fortalecer la seguridad y la estabilidad de la región;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* reunirse nuevamente cuando proceda para considerar la adopción de nuevas medidas que aseguren el cumplimiento de la presente resolución.

*Aprobada por unanimidad en la
2750a. sesión.*

Decisión

En su 2779a. sesión, celebrada el 24 de diciembre de 1987, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq".

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración¹²:

¹² S/19382.

"Tras la celebración de consultas, he sido autorizado para formular la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

"Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota de la evaluación presentada por el Secretario General al Consejo el 10 de diciembre de 1987, tras celebrar consultas con los emisarios de la República Islámica del Irán y del Iraq en relación con la aplicación de la resolución 598 (1987), así como de su petición de que el Consejo imprima nuevo impulso decisivo. Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su seria preocupación por el ritmo lento y la falta de progresos reales en esas consultas.

"Resueltos a poner fin al conflicto a la brevedad posible, reafirman su adhesión a la resolución 598 (1987) como un todo integrado. Asimismo reafirman que la aplicación de esa resolución es la única base para lograr un arreglo amplio, justo, digno y duradero del conflicto.

"Apoyan el plan esquemático del Secretario General, que hizo suyo el Consejo, así como los esfuerzos del Secretario General para aplicar la resolución 598 (1987).

"Consideran que es esencial que el Secretario General continúe cumpliendo el mandato que se le encomendó en la resolución 598 (1987).

"Declaran que están resueltos, con arreglo al párrafo 10 de la resolución 598 (1987), a examinar nuevas medidas para asegurar el cumplimiento de esa resolución."

DECLARACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (EN RELACION CON EL SECUESTRO Y LA TOMA DE REHENES)"

Decisión

El 28 de enero de 1987, tras celebrar consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹³:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tenido oportunidad en ocasiones anteriores de señalar varios casos de secuestro y de toma de rehenes. En su resolución 579 (1985), el Consejo condenó inequívocamente todos los actos de esa naturaleza y pidió que se pusiera en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todas las personas secuestradas y tomadas como rehenes, independientemente del lugar en que se encontraran detenidas y de quién las tuviera en su poder. Conscientes de las graves implicaciones de esta cuestión y, en particular, de sus aspectos humanitarios, condenan una vez más todos los actos de secuestro y de toma de rehenes y exigen que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todos los rehenes y a todas las personas secuestradas."

¹³ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1985.

¹⁴ S/18641.

LA CUESTION DE SUDAFRICA³⁵

Decisiones

En su 2732a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Egipto, Nicaragua, el Pakistán, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 10 de febrero de 1987, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/18688³⁶)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, se cursaran invitaciones al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* y al Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En su 2733a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, la India, Kenya, Marruecos, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia encabezada por el Vicepresidente de dicho órgano.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud de los representantes del Congo, Ghana y Zambia³⁷, cursar una invitación al Sr. Mfanafuthi J. Makatini, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2734a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guyana y Uganda a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2735a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Checoslo-

vaquia, Kuwait, Suecia y el Togo a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante del Yemen³⁸, cursar una invitación al Sr. Clovis Maksoud, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2736a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Etiopía, la Jamahiriya Árabe Libia y Mongolia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes del Congo, Ghana y Zambia³⁹, cursar una invitación al Sr. Lesaoana Makhanda, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Kuwait⁴⁰, cursar una invitación al Sr. Ahmed Engin Ansay, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

El 16 de abril de 1987, tras celebrar consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración⁴¹ en nombre de los miembros del Consejo:

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profunda preocupación por el decreto promulgado por las autoridades sudafricanas el 10 de abril de 1987, con arreglo al cual se prohíben casi todas las formas de protesta contra las detenciones sin juicio previo o de apoyo a los detenidos. Los miembros del Consejo expresan su profunda indignación ante esta última medida, que tiene su base en el decreto de junio de 1986 por el cual se impuso el actual estado de emergencia en todo el país, decreto cuya anulación pidieron en una declaración que en su nombre hizo el Presidente en la 2690a. sesión del Consejo, celebrada el 13 de junio de 1986⁴².

"Instan a las autoridades sudafricanas a que dejen sin efecto el decreto del 10 de abril de 1987, que es contrario a los derechos humanos fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y sólo puede agravar la situación todavía más, ocasionar un aumento de los actos de violencia e intensificar más aún los sufrimientos humanos en Sudáfrica.

³⁵ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986.

³⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1987*.

³⁷ Documento S/18695, incorporado en el acta de la 2733a. sesión.

³⁸ Documento S/18700, incorporado en el acta de la 2735a. sesión.

³⁹ Documento S/18706, incorporado en el acta de la 2736a. sesión.

⁴⁰ Documento S/18707, incorporado en el acta de la 2736a. sesión.

⁴¹ S/18808.

⁴² Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*, 1986, págs. 17 y 18.

“Reconociendo que la raíz de la situación imperante en Sudáfrica es el *apartheid*, condenan enérgicamente una vez más el sistema de *apartheid* y todas las políticas y prácticas que de él derivan, incluido este último decreto. Instan nuevamente al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin a la opresión y represión de la mayoría negra poniendo término al *apartheid* y a que trate de obtener una solución pacífica, justa y duradera de conformidad con los principios de la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴³. También instan al Gobierno de

Sudáfrica a que ponga en libertad de inmediato y en forma incondicional a todos los presos y detenidos políticos a fin de evitar que la situación se agrave aún más.

“Instan al Gobierno de Sudáfrica a que entable negociaciones con los representantes auténticos del pueblo sudafricano con miras al establecimiento en Sudáfrica de una sociedad libre, unida y democrática basada en el sufragio universal.”.

LA SITUACION EN NAMIBIA⁴⁴

Decisiones

En su 2740a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Angola, Argelia, Barbados, el Canadá, Egipto, la India, Kuwait, México, Nicaragua, el Pakistán, el Perú, Qatar, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Sudáfrica, el Togo, Turquía, Yugoslavia y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Namibia:

“Carta, de fecha 25 de marzo de 1987, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Gabón ante las Naciones Unidas (S/18765⁴⁵);

“Carta, de fecha 31 de marzo de 1987, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/18769⁴⁶)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursaran invitaciones, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia encabezada por el Presidente de dicho órgano y al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes del Congo, Ghana y Zambia⁴⁷, que se cursara una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Kuwait⁴⁸, que se cursara una invitación al Sr. Ahmed Engin Ansay, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2741a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burkina Faso, Cuba, Jamaica, Marruecos y Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2742a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, el Gabón, Nigeria, Sri Lanka, el Sudán, Túnez y Viet Nam, a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*.

En su 2743a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1987, el Consejo decidió invitar al representante de Guyana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2744a. sesión, celebrada el 8 de abril de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Etiopía, la Jamahiriyá Árabe Libia, Mongolia, la República Árabe Siria y la República Socialista Soviética de Bielorrusia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2745a. sesión, celebrada el 8 de abril de 1987, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes del

⁴³ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1978, 1979, 1980, 1981, 1983 y 1985.

⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1987*.

⁴⁵ Documento S/18772, incorporado en el acta de la 2740a. sesión.

⁴⁶ Documento S/18779, incorporado en el acta de la 2740a. sesión.

Congo, Ghana y Zambia⁴⁷, que se cursara una invitación al Sr. Francis Meli, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2746a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Checoslovaquia y Uganda, a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

El 21 de agosto de 1987, tras celebrar consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁴⁸:

“Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su grave preocupación por el continuo agravamiento de la situación en Namibia a consecuencia de la represión cada vez mayor del pueblo namibiano por las fuerzas de ocupación de Sudáfrica en todo el Territorio, incluida la denominada zona operacional de Namibia septentrional, lo que ha provocado la pérdida de vidas inocentes, especialmente en las últimas semanas.

“Condenan todos los actos de represión del pueblo namibiano y las brutalidades cometidas contra él, la violación de sus derechos humanos y el desconocimiento de sus derechos inalienables a la libre determinación y a la genuina independencia. Condenan también los intentos de Sudáfrica de socavar la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia.

“Condenan especialmente la detención de cinco dirigentes de la Organización Popular del Africa Sudoccidental y las medidas de represión aplicadas contra organizaciones de estudiantes y trabajadores desde el 18 y 19 de agosto de 1987. Exigen la liberación inmediata de los detenidos.

“Hacen un llamamiento a Sudáfrica para que ponga fin inmediatamente a la represión del pueblo namibiano y a todos los actos ilegales contra los Estados vecinos.

“Recuerdan las resoluciones anteriores en las que el Consejo reafirmó la responsabilidad primaria y directa de las Naciones Unidas respecto de Namibia.

“Asimismo, instan una vez más a Sudáfrica a que cumpla plenamente las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad y ponga término a su ocupación y administración ilegales de Namibia.”.

En su 2755a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, el Camerún, Egipto, la India, Kenya, Madagascar, Nicaragua, Panamá, el Perú, la República Democrática Alemana, el Senegal, Sudáfrica, Turquía y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Namibia:

“Carta, de fecha 23 de octubre de 1987, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Repre-

sentante Permanente de Madagascar ante las Naciones Unidas (S/19230⁴⁹);

“Carta, de fecha 27 de octubre de 1987, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/19235⁵⁰)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia encabezada por el Presidente de ese órgano.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes del Congo, Ghana y Zambia⁵¹, que se cursara una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2756a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Bangladesh, el Canadá, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, el Pakistán, la República Socialista Soviética de Ucrania, Túnez y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud de los representantes del Congo, Ghana y Zambia⁵², que se cursara una invitación al Sr. Solly Simelane, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2757a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana, Burkina Faso, Etiopía, Jamaica, Mozambique, Nigeria y la República Unida de Tanzania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación, de conformidad con el artículo 39

⁴⁷ Documento S/18787, incorporado en el acta de la 2745a. sesión.

⁴⁸ S/19068.

⁴⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987*.

⁵⁰ Documento S/19233, incorporado en el acta de la 2755a. sesión.

⁵¹ Documento S/19238, incorporado en el acta de la 2756a. sesión.

del reglamento provisional, al Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid*.

En su 2758a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre y Guyana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 601 (1987)

de 30 de octubre de 1987

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 31 de marzo⁵² y 27 de octubre de 1987⁵³,

Habiendo escuchado la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵⁴,

Habiendo examinado también la declaración del Sr. Theo-Ben Gurirab⁵⁴, Secretario de Relaciones Exteriores de la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, así como la resolución S-14/1, de 20 de septiembre de 1986,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 269 (1969), 276 (1970), 301 (1971), 385 (1976), 431 (1978), 432

⁵² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1987, documento S/18767.*

⁵³ *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987, documento S/19234.*

⁵⁴ *Ibid., cuadragésimo segundo año, 2755a. sesión.*

(1978), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985),

1. *Condena enérgicamente* a la Sudáfrica racista por su continuada ocupación ilegal de Namibia y por su obstinada negativa a acatar las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978);

2. *Reafirma* la responsabilidad legal y directa de las Naciones Unidas respecto de Namibia;

3. *Afirma* que todas las cuestiones pendientes vinculadas a la aplicación de su resolución 435 (1978) ya han quedado resueltas, según se indica en los informes del Secretario General de 31 de marzo y de 27 de octubre de 1987;

4. *Acoge con beneplácito* la expresa disposición de la Organización Popular del Africa Sudoccidental a firmar y observar un acuerdo de cesación del fuego con Sudáfrica para facilitar la aplicación de la resolución 435 (1978);

5. *Decide* autorizar al Secretario General a que proceda a concertar una cesación del fuego entre Sudáfrica y la Organización Popular del Africa Sudoccidental a fin de adoptar las medidas administrativas y otras medidas prácticas necesarias para que el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición ocupe el lugar que le corresponde;

6. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten al Secretario General y a su personal toda la asistencia práctica necesaria en la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad de los progresos que se realicen en la aplicación de la presente resolución y que presente su informe lo antes posible;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada en la 2759a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

LA SITUACION EN CHIPRE⁵⁵

Decisiones

En su 2749a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/18880 y Add.1⁵⁶)".

⁵⁵ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986.

⁵⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1987.*

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación al Sr. Özer Koray, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 597 (1987)

de 12 de junio de 1987

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 29 de mayo de 1987⁵⁷,

⁵⁷ *Ibid., documentos S/18880 y Add.1.*

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de junio de 1987.

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) y de otras resoluciones pertinentes.

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que concluirá el 15 de diciembre de 1987;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, a más tardar el 30 de noviembre de 1987, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con el presente mandato.

Aprobada por unanimidad en la 2749a. sesión.

Decisiones

En su 2771a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/19304 y Add.1)".

⁵⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987*.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación al Sr. Özer Koray, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 604 (1987)

de 14 de diciembre de 1987

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 30 de noviembre de 1987⁵⁹,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de diciembre de 1987,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) y de otras resoluciones pertinentes.

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que concluirá el 15 de junio de 1988;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, a más tardar el 31 de mayo de 1988, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con el presente mandato.

Aprobada por unanimidad en la 2771a. sesión.

⁵⁹ *Ibid.*, documentos S/19304 y Add.1.

DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA⁶⁰

Decisiones

En su 2763a. sesión, celebrada el 20 de noviembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Argelia, la India, Malawi, Mozambique, Sudáfrica, Yugoslavia y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Denuncia de Angola contra Sudáfrica:

"Carta, de fecha 19 de noviembre de 1987, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Repre-

sentante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/19278)⁶¹;

"Carta, de fecha 20 de noviembre de 1987, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/19286)⁶²".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes del Congo, Ghana y Zam-

⁶⁰ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1978, 1979, 1980, 1981, 1983, 1984, 1985 y 1986.

⁶¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987*.

bia⁶², que se cursara una invitación al Sr. Mfanafuthi J. Makatini, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2764a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes del Brasil, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Democrática Alemana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid*.

En su 2765a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana, Cabo Verde, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Mauritania, Nicaragua, Portugal, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Unida de Tanzania, Túnez y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2766a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Colombia, Nigeria, la República Árabe Siria y Santo Tomé y Príncipe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes del Congo, Ghana y Zambia⁶³, que se cursara una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 602 (1987)

de 25 de noviembre de 1987

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud del Representante Permanente de la República Popular de Angola ante las Naciones Unidas que figura en el documento S/19278 de 19 de noviembre de 1987.

Habiendo escuchado la declaración del Sr. Venancio de Moura, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Angola⁶⁴,

Gravemente preocupado por los continuos actos de agresión cometidos por el régimen racista de Sudáfrica contra Angola.

Profundamente preocupado por la trágica pérdida de vidas humanas y la destrucción de bienes causadas por dichos actos.

Gravemente preocupado también por la persistente violación por parte del régimen racista de Sudáfrica de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola.

Recordando sus resoluciones 387 (1976), 428 (1978), 447 (1979), 454 (1979), 475 (1980), 545 (1983), 546 (1984), 567 (1985), 571 (1985), 574 (1985) y 577 (1985).

Gravemente preocupado además por el hecho de que la persistencia de esos actos de agresión contra Angola constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Observando con indignación la entrada ilegal en Angola del Jefe del régimen racista de Sudáfrica y varios de sus ministros.

Consciente de la urgente necesidad de adoptar medidas inmediatas y eficaces para la prevención y la eliminación de todas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de agresión de Sudáfrica.

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus continuos y cada vez más intensos actos de agresión contra la República Popular de Angola, así como por su continua ocupación de partes de ese Estado, lo cual constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de Angola;

2. *Condena enérgicamente* la entrada ilegal en Angola del Jefe del régimen racista de Sudáfrica y varios de sus ministros, en flagrante violación de la integridad territorial y la soberanía de Angola;

3. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su utilización del Territorio de Namibia como plataforma para realizar actos de agresión y desestabilización en Angola;

4. *Exige una vez más* que Sudáfrica cese de inmediato sus actos de agresión contra Angola y retire incondicionalmente todas sus fuerzas de ocupación del territorio angolano, y que respete escrupulosamente la soberanía, el espacio aéreo, la integridad territorial y la independencia de Angola;

5. *Decide* encargar al Secretario General que observe el retiro de las fuerzas militares sudafricanas del territorio de Angola y que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 10 de diciembre de 1987;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cooperen con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución y a que se abstengan de toda acción que socave la independencia, la integridad territorial y la soberanía de Angola;

7. *Decide* reunirse nuevamente en cuanto reciba el informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2767a. sesión.

⁶² Documento S/19289, incorporado en el acta de la 2763a. sesión.

⁶³ Documento S/19293, incorporado en el acta de la 2766a. sesión.

⁶⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, 2763a. sesión.

Decisión

En su 2778a. sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1987, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Denuncia de Angola contra Sudáfrica:

“Carta, de fecha 22 de diciembre de 1987, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Congo, Ghana y Zambia (S/19377⁶⁵);

“Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 602 (1987) del Consejo de Seguridad (S/19359⁶⁶)”.

Resolución 606 (1987)

de 23 de diciembre de 1987

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 602 (1987), en la que, entre otras cosas, encargó al Secretario General que observara el

retiro de las fuerzas militares sudafricanas del territorio de la República Popular de Angola y que informara al respecto al Consejo de Seguridad.

Tomando nota del informe del Secretario General⁶⁵,

Profundamente preocupado por la continua ocupación de partes del territorio de Angola por las fuerzas militares sudafricanas,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por su continua ocupación de partes del territorio de la República Popular de Angola y por su demora en retirar sus tropas de ese Estado;

2. *Pide* al Secretario General que continúe observando el retiro total de las fuerzas militares sudafricanas del territorio de Angola con miras a lograr de Sudáfrica un límite de tiempo para el retiro total, así como la confirmación de su terminación;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2778a. sesión.

⁶⁵ *Ibid.*, cuadragésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987, documento S/19359.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA⁶⁶

A. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

En su 2739a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1987, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/18760⁶⁷)".

Resolución 595 (1987)

de 27 de marzo de 1987

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar del fallecimiento del Magistrado Guy Ladreit de Lacharrière, ocurrido el 10 de marzo de 1987,

Tomando nota además de que por tal motivo se ha producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del período para el que fuera elegido el magistrado fallecido y de que dicha vacante debe ser llenada de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte,

Advirtiendo que, según lo dispuesto en el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar esta vacante debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,

Decide que la elección para llenar la vacante se efectúe el 14 de septiembre de 1987 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

Aprobada por unanimidad en la 2739a. sesión.

B. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

Decisión

El 14 de septiembre de 1987, el Consejo de Seguridad, en su 2752a. sesión, y la Asamblea General, en la 103a. sesión de su cuadragésimo primer período de sesiones, eligieron al Sr. Gilbert Guillaume (Francia) como miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar la vacante producida por el fallecimiento del Magistrado Guy Ladreit de Lacharrière.

C. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

Decisión

El 11 de noviembre de 1987, el Consejo de Seguridad, en sus sesiones 2760a., 2761a. y 2762a., y la Asamblea General, en las sesiones 64a., 65a. y 66a. de su cuadragésimo segundo período de sesiones, eligieron a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para llenar las vacantes producidas por la terminación de los mandatos de los siguientes magistrados:

Sr. Roberto Ago (Italia);
Sr. Mohammed Bedjaoui (Argelia);
Sr. Stephen Schwebel (Estados Unidos de América);
Sr. José Sette Camara (Brasil);
Sr. Nikolai K. Tarasov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Fueron elegidos:

Sr. Roberto Ago (Italia);
Sr. Mohammed Bedjaoui (Argelia);
Sr. Stephen Schwebel (Estados Unidos de América);
Sr. Mohamed Shahabuddeen (Guyana);
Sr. Nikolai K. Tarasov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

D. Admisión de Estados que no son partes en el Estatuto de la Corte

Decisión

En su 2753a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1987, el Consejo decidió remitir al Comité de Expertos la solicitud de la República de Nauru de llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia⁶⁸, para que el Comité la estudiara e informara al respecto.

Resolución 600 (1987)

de 19 de octubre de 1987

El Consejo de Seguridad

Recomienda que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General determine las condiciones con arreglo a las cuales la República de Nauru puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en la forma siguiente:

⁶⁶ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1949, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975, 1978, 1980, 1981, 1982, 1984 y 1985.

⁶⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1987*.

⁶⁸ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987, documento S/19137.

La República de Nauru llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento, firmado en nombre del Gobierno de la República de Nauru y ratificado en la forma que requiera el derecho constitucional de la República de Nauru, que contenga:

a) La aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

b) La aceptación de todas las obligaciones asumidas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 94 de la Carta;

c) El compromiso de contribuir a los gastos de la Corte con una cantidad equitativa que señale periódicamente la Asamblea General, previa consulta con el Gobierno de la República de Nauru.

*Aprobada por unanimidad en la
2754a. sesión.*

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1987 POR PRIMERA VEZ

NOTA: La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1987 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año*, sesiones 2731a. a 2779a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1987, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 21 de agosto de 1987, dirigida al Secretario General por el Presidente interino y Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nauru relativa a la solicitud de Nauru para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	2753a.	15 de octubre de 1987

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1987

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
594 (1987)	15 de enero de 1987	La situación en el Oriente Medio	1
595 (1987)	27 de marzo de 1987	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	15
596 (1987)	29 de mayo de 1987	La situación en el Oriente Medio	2
597 (1987)	12 de junio de 1987	La situación en Chipre	11
598 (1987)	20 de julio de 1987	La situación entre el Irán y el Iraq	6
599 (1987)	31 de julio de 1987	La situación en el Oriente Medio	3
600 (1987)	19 de octubre de 1987	Corte Internacional de Justicia: Admisión de Estados que no son partes en el Estatuto de la Corte	15
601 (1987)	30 de octubre de 1987	La situación en Namibia	11
602 (1987)	25 de noviembre de 1987	Denuncia de Angola contra Sudáfrica	13
603 (1987)	25 de noviembre de 1987	La situación en el Oriente Medio	3
604 (1987)	14 de diciembre de 1987	La situación en Chipre	12
605 (1987)	22 de diciembre de 1987	La situación en los territorios árabes ocupados	4
606 (1987)	23 de diciembre de 1987	Denuncia de Angola contra Sudáfrica	14